



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

**Ref.: EXPEDIENTE N° 12149-D-2017-01130-
SOLICITA EXENCIÓN ART. 74 INC. B) DEL COD. FISCAL.**

SEÑOR:

FISCAL DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DR. FERNANDO M. SIMON

S _____ / _____ D

Las actuaciones administrativas de la referencia han sido remitidas para vuestra intervención y dictamen de conformidad con lo dispuesto en el art. 79¹ del Código Fiscal de la Provincia, en relación a la solicitud de exención del pago de impuestos previsto en el art. 74 inciso b) del Código Fiscal, solicitada por el instituto de Vida Consagrada ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA", referido al inmueble que dicho instituto tiene y ubica en calle San Martín 2494, Ciudad de Mendoza.

I.- Como antecedentes de importancia para la emisión de la opinión solicitada, se verifican los siguientes:

1.- A fs. 01/33 obra nota de solicitud presentada en fecha 22/06/2017 y documentación que acredita los extremos requeridos para acreditar lo solicitado, entre los cuales revisten importancia relevante las siguientes: a) versión sintetizada de la constitución de la orden; b) copia del certificado de Registro del Instituto de Vida Consagrada, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; c) copia de la Resolución 1712 de fecha 13/05/1998 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional y Culto; d) constancia de inscripción de AFIP de la solicitante; e) copia del certificado emitido por el Gobierno de la Ciudad de

¹Código Fiscal de la Provincia de Mendoza - "Artículo 79 - "Cuando se ejercite la acción administrativa para la obtención de exenciones tributarias previstas en el Artículo 74 del Código Fiscal, previo a resolver, deberá correrse vista por quince (15) días a la Fiscalía de Estado, quien deberá expedirse en igual término."



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

Buenos Aires que acredita que la solicitante se encuentra -por ante dicha repartición- eximida del pago de impuestos; f) copia fiel del original de la Resolución 1044 emitida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; g) copia del boleto de pago de impuesto inmobiliario emitido por ATM; h) copia de la nota remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a la Dirección de Registro Público de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 del Decreto Nacional N° 491/95².

2.- A fs. 34/36 copia simple de la Escritura N° 24 de fecha 02/06/1988, pasada ante la Escribana Liliana Beatriz de Guiñazú, mediante la cual se instrumentó la unificación de títulos y superficie del inmueble respecto del cual se solicita la exención.

3.- A fs. 37/38 rola informe emitido por la Dirección de Registros Públicos del estado de dominio del inmueble, de fecha 13/06/2017, al cual se agrega copia de la Matrícula N° 64.838/1.

4.- A fs. 40 rola copia del certificado de Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, expedido en fecha 14/10/2014

5.- A fs. 59 obra Informe de Recursos y Gastos de la solicitante correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2016.

II.- En este estado toma intervención Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, y Leyes N° 728 y 4418 de Fiscalía de Estado. Al respecto cabe expresar las siguientes consideraciones:

Analizadas las actuaciones de referencia, surgen las consideraciones que se manifiestan en los párrafos siguientes.

La solicitante se presenta ante la ATM, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del Código Fiscal, y solicita se exima del pago del

²Decreto Nacional N° 491/95, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Registro de Instituto de Vida Consagrada, creado por la Ley Nacional 24.483.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

impuesto inmobiliario respecto del bien inmueble que tiene y ubica en calle San Martín 2494 de Ciudad, Provincia de Mendoza.

La exención solicitada se encuentra prevista en el art 74 inciso b) del Código Fiscal el cual dice: "Están exentos de impuestos, salvo disposición expresa en contrario: ... b) Las congregaciones religiosas reconocidas oficialmente y los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que gocen de personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica conforme a los términos de la Ley 24.483."

A fs. 21 obra copia de la Resolución N° 1712 de fecha 13/5/1998, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, en donde se reconoció como persona jurídica, instituto de vida consagrada y el carácter de entidad de bien público a la "ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA".

De análisis de la Matrícula N° 64.838/1, Asientos A-1 y D-1, que rola a fs. 38, verifico que el inmueble respecto del cual se solicita la exención se encuentra inscripto a nombre de la solicitante.

A fs. 40 obra certificado de registro, previsto en la Ley Nacional N° 24.483³, del cual surge que la solicitante se encuentra inscripta en el Registro N° 165, en el registro de Institutos de Vida Consagrada que lleva la Dirección de General de Culto Católico perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.- Como conclusión de lo analizado, y las constancias obrantes en el expediente de referencia, considero que se encontrarían acreditados los extremos requeridos por el art. 74 inc. b) del Código Fiscal vigente, pudiéndose hacer lugar a lo solicitado mediante Resolución Administrativa,

³Ley Nacional N° 24.483. Personería jurídica civil instituto de vida consagrada y sociedades de vida apostólica personería jurídica - vida consagrada - vida apostólica - creencias religiosas. **"ARTICULO 1º.-** A los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica que gocen de personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica, admitidos por la autoridad eclesiástica competente conforme al artículo V del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede aprobado por la Ley 17.032, les será reconocida la personalidad jurídica civil por su sola inscripción en un registro que se llevará en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. El mismo régimen se aplicará a las distintas provincias o casas que gocen de personalidad jurídica autónoma, conforme a sus reglas, constituciones o estatutos y lo pidan expresamente."



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

en un todo de acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 76⁴, primer y segundo párrafo del Código Fiscal.

En lo sucesivo deberá remitirse proyecto de norma legal (en virtud de lo dispuesto por el art. VII inc. e) del Memo de Fiscalía de Estado, de fecha 01 de marzo de 2016), el cual tiene sustento en lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 728.

IV.- Por último, se deja expresa constancia que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación⁵, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido⁶.

Saludo a Ud. atentamente.

Dirección de Asuntos Administrativos, Fiscalía de Estado.

⁴Artículo 76 del Código Fiscal - "Artículo 76 - (1) (2) (4) (5) Las exenciones previstas por el art. 74, incisos b) y siguientes, deberán ser solicitadas expresamente por los interesados ante la Administración Tributaria Mendoza. La petición deberá contener todos los requisitos que establezca la reglamentación que a propuesta de la citada repartición sea aprobada por el Poder Ejecutivo. La exención será otorgada por Resolución de la Administración Tributaria Mendoza una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la pertinente reglamentación, y comenzará a regir para la entidad peticionante a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica o del reconocimiento oficial en su caso. (3) Las entidades declaradas exentas del pago de impuestos de conformidad a las disposiciones de este Código, que hubieren efectuado pago por conceptos exceptuados por este ordenamiento legal, no podrán repetir los mismos, los que quedarán irrevocablemente incorporados al Fisco Provincial."

⁵Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

⁶En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza, 19/02/18.

Dictamen N° 105/18 – JSG - PMR

**Ref.: EXPEDIENTE N° 12149-D-2017-01130-
SOLICITA EXCENCIÓN ART. 74 INC. B) DEL COD. FISCAL.**

Compartiendo el suscripto el Dictamen que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, PASEN a conocimiento del Sr. Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza, para la continuidad del trámite según su estado.

FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 19/02/18.

Dictamen N° 105/18.